

Salta

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos

Gral. Martín Miguel de Güemes
Heros de la Nación Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA

- 6 SEP 2016

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SALTA, 6 SEP 2016

1377
DECRETO N°

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
Expte N° 34-159958/2016-1

VISTO la Ley Nacional N° 26.737, que establece el "Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales", y su Decreto Reglamentario N° 274/12 y modificatorio N° 820/16; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley - de orden público - tiene como finalidad "...regular, respecto de las personas físicas y jurídicas extranjeras, los límites a la titularidad y posesión de tierras rurales, cualquiera sea su destino de uso o producción" (Art. 2° inc. b);

Que a los efectos de la misma se entiende por tierras rurales a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino;

Que el Art. 8° de la Ley N° 27.737 establece en un quince por ciento (15%) el límite a toda titularidad de dominio o posesión de tierras rurales en el territorio nacional, respecto de las personas y supuestos regulados por la misma, computándose dicho porcentual también sobre el territorio de la provincia, municipio, o entidad administrativa equivalente, en que esté situado el inmueble rural;

Que el Art. 10° de la referida norma establece en mil hectáreas (1.000 ha.) los límites al dominio extranjero sobre la propiedad o posesión de las tierras rurales en la denominada "zona núcleo" del territorio nacional, comprensiva de diversos departamentos y partidos de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba (Art. 10.1 del Decreto Reglamentario N° 274/12) y consecuentemente la necesidad de determinar las superficies equivalentes, según la ubicación territorial de que se trate, en relación a la misma;

Que tales superficies equivalentes deben ser propuestas por las Provincias para sus respectivos territorios, ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales, creado por el Art. 16° de la mencionada Ley;



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación

Continuación DECRETO N° 1377

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
Expte N° 34-159956/2016-1

ANEXO I

Zona 1: Región de los Valles Calchaquies

Departamento Cachi: 35.000 has.
Departamento Cafayate: 35.000 has.
Departamento Molinos: 35.000 has.
Departamento San Carlos: 35.000 has.

Zona 2: Región de la Puna

Departamento Los Andes: 35.000 has.
Departamento La Poma: 35.000 has.

Zona 3: Región del Valle de Lerma

Departamento Rosario de Lerma: 13.200 has.
Departamento Cerillos: 11.000 has.
Departamento Chicoana: 11.000 has.
Departamento La Viria: 33.000 has.
Departamento Guachipas: 35.000 has.

Zona 4: Región Centro

Departamento Capital: 15.400 has.
Departamento General Güemes: 11.000 has.
Departamento La Caldera: 15.400 has.

Zona 5: Regiones Norte y Sur

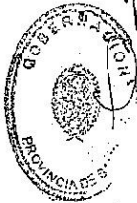
Departamento General José de San Martín: 22.000 has.
Departamento Orán: 11.000 has.
Departamento Metán: 13.200 has.
Departamento Rosario de la Frontera: 13.200 has.
Departamento La Candelaria: 26.400 has.

Zona 6: Región Este

Departamento Ánta: 15.400 has.
Departamento Rivadavia: 35.000 has.

Zona 7: Región Pre-Puna

Departamento Santa Victoria: 33.000 has.
Departamento Iruya: 35.000 has.



Poden Ejecutiva
Provincia de Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Ejec. de la Gobernación

Continuación DECRETO N° 1377

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE
Expte N° 34-159958/2016-1

Que para la determinación de las aludidas equivalencias, los organismos técnicos pertinentes han tenido en cuenta los criterios previstos en el Decreto Reglamentario N° 274/12 y su modificatorio N° 820/16, tales como el uso y productividad relativa de los suelos, clima, el valor paisajístico de los ambientes, el valor social y cultural del territorio, como así también el valor ambiental comprensivo de la biodiversidad, biomasa, servicios ambientales y demás recursos naturales involucrados;

Que han tomado debida intervención el Programa Jurídico de la Secretaría de Asuntos Agrarios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 140°, segundo párrafo, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que las superficies equivalentes a la zona núcleo de mil hectáreas (1.000 has.) definida por el Art. 10° de la Ley N° 26.737, para la Provincia de Salta, son las que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P.N. Raúl Javier Montero
Ministro de Ambiente y Producción Sustentable

Dr. FERNANDO BIONDI PADROS
Secretario General de la Gobernación

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR